



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1147
RADICADO N° 2019-00140-00

Atendiendo a que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI (fol. 209), conforme lo dispone el num. 2 del art. 443 del Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 ídem, el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, interrogatorio a las partes, decreto y práctica de pruebas, y de ser posible, los alegatos de conclusión y sentencia.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados a dicha audiencia a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por el medio virtual Microsoft Teams al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo

RADICADO N° 2017-00450-00

necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Por efecto de lo señalado en el párrafo 2 del núm. 2 del art. 443 ídem, y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dispone lo siguiente en materia probatorio:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda, esto es facturas relacionadas en el hecho cuarto de la demanda (fl. 11 a 81), así como certificados de existencia y representación de ambas partes (fl. 6 a 10).

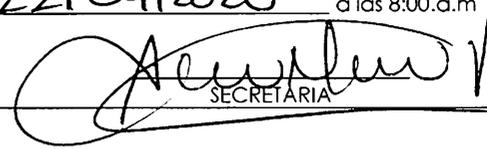
DEMANDADA:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda, esto es copia del decreto de nombramiento, acta de posesión, cedula del representante legal y certificado de existencia y representación legal del gerente (fl. 194 a 198)

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>076</u> fijado en	el
la <u>pagina web de la Rama Judicial</u>	
<u>2210912020</u>	a las 8:00.a.m
 SECRETARIA	